

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFA/33.3/2C.27.2/00008-18

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.2/00008-18/084

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



En la ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro en el Estado de Tabasco, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED], en los términos del Título Sexto Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección No. [REDACTED] de fecha [REDACTED] se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA PLANTACIÓN FORESTAL COMERCIAL REALIZADO EN LA [REDACTED]

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los CC. Ángel Alberto Domínguez Ramírez y Armando Gómez Ligonio, practicaron visita de inspección [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA PLANTACIÓN FORESTAL COMERCIAL REALIZADO EN [REDACTED], levantándose al efecto el acta [REDACTED] de fecha [REDACTED]

**TERCERO:** Que mediante acuerdo de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, se ordenó realizar una visita complementaria a [REDACTED] con el objeto de verificar de nueva cuenta la cláusula tercera del oficio [REDACTED], así como la documentación presentada para el cumplimiento de ella, mismo que fue notificado por rotulón en fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho.

**CUARTO.-** En ejecución a la orden complementaria número [REDACTED] de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, los CC. Ángel Alberto Domínguez Ramírez y Armando Gómez Ligonio, practicaron visita de inspección a [REDACTED] realizada en [REDACTED], levantándose al efecto el acta complementaria [REDACTED] de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho.

**QUINTO.-** Que con fecha nueve de agosto del año dos mil dieciocho, se le notificó a la [REDACTED] el acuerdo de emplazamiento de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del día diez al treinta de agosto del año dos mil dieciocho.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00008-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00008-18/084

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**SEXTO.-** A pesar de la notificación a que refiere el Resultado que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo, no hizo uso del derecho que le confiere el artículo 167 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha uno de octubre del dos mil dieciocho.

**SÉPTIMO.-** Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultado inmediato anterior, notificado por rotulón el dos de octubre de dos mil dieciocho, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición de [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que si así lo estimaba conveniente, presentara sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del día cuatro al ocho de octubre de dos mil dieciocho.

**OCTAVO.-** A pesar de la notificación a que se refiere el resultado quinto, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho.

**NOVENO.-** Seguido por sus causas el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultado que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

### CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO 1POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- En el acta descrita en el resultado segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

En atención a la orden de Inspección No. [REDACTED] de fecha 25 de Enero del año en curso, a nombre de la C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA PLANTACION FORESTAL COMERCIAL, REALIZADO EN LA [REDACTED]

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Monto de la multa impuesta: \$40,300.00 M.N. (cuarenta mil trescientos pesos 00/100 M.N.)

Número de medidas ordenadas: 1

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00008-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00008-18/084

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

[REDACTED], con la finalidad de dar cumplimiento el objeto señalado en la orden de Mejor Proveer anteriormente citada, por lo cual nos atiende el [REDACTED] con quien nos identificamos y quien recibe y firma de conformidad la orden de inspección, brindándonos el libre acceso al inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia; acto seguido, se procede a realizar el recorrido por el inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia, para dar cumplimiento al objeto señalado en la orden de Inspección No. [REDACTED], Por lo que procedió al verificar los objetos señalados en la orden de inspección antes mencionada:

Se realizó el recorrido por la Plantación forestal comercial donde se constató el aprovechamiento final de la plantación forestal comercial ya que solo se observaron tocones con diámetros de 30 a 50 centímetros.

1.- Verificar si ha dado cumplimiento con las cláusulas establecidas en la constancia de registro de aviso de plantación forestal comercial resuelta mediante oficio No. [REDACTED] de fecha 11 de enero de 2007; en lo que se refiere a este punto se procede a verificar las cláusulas establecidas:

**PRIMERA:** Sus compromisos en la materia de conservación y protección de los recursos naturales son:

a) Proteger a los individuos de las especies de fauna y flora silvestre que ahí se encuentren, garantizando su permanencia y evitar prácticas de caza furtiva; así mismo, deben observarse las especificaciones aplicables previstas en las Normas Oficiales mexicanas, en materia de flora y fauna silvestre; en lo que refiere a este punto se le hace de conocimiento al visitado, manifestando el visitado que en este predio está prohibido la caza furtiva.

b) Desarrollar prácticas de protección tales como: prevención y control de los procesos erosivos; prevención y combate de incendios, plagas y enfermedades forestales; en lo que refiere a este punto se le hace de conocimiento al visitado, manifestando el visitado que en este predio se realizan actividades de protección contra incendios forestales.

c) Buscar la aplicación de métodos alternativos en aspectos de fertilización y combate de plagas; en el primer caso utilizar sustancias biodegradables y en el segundo caso el control biológico; en lo que refiere a este punto se le hace de conocimiento al visitado.

d) Realizar una campaña permanente, para que los envases de agroquímicos utilizados sean enjuagados tres veces antes de que estos sean devueltos al distribuidor; en lo que refiere a este punto se le hace de conocimiento al visitado.

e) No se cortaran árboles nativos que se encuentren en el área de plantación; ni se depositaran al aire libre residuos de productos químicos; en lo que refiere a este punto no se observó la eliminación de la vegetación nativa en el área plantada.

**SEGUNDA:** Deberá en todo tiempo permitir el acceso al predio, al personal técnico adscrito a la Secretaría para la realización de acciones de evaluación y supervisión; en lo que se refiere a este punto el visitado brinda todas las facilidades para realizar la visita de inspección.

**TERCERA:** La movilización de materias primas resultantes del aprovechamiento de la plantación que se logre, deberá hacerlo, en apego a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en los Artículos 96, 100, 107 y 110 de su Reglamento. En los formatos que se utilicen deberán anotarse el número del Registro Forestal Nacional del aviso de plantación forestal comercial del que procede la materia prima y el Código de Identificación asignado al predio que es [REDACTED], en lo que se refiere

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00008-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00008-18/084

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

a este punto se le solicita al visitado toda la documentación correspondiente con la que se movilizaron las materias primas resultantes del aprovechamiento, por lo que el visitado presenta:

El oficio No. [REDACTED] de fecha 18 de marzo de 2016, dirigido a la [REDACTED] donde se le otorgan las remisiones forestales para el titular de aviso de plantación forestal comercial, conforme a lo siguiente:

Predio, delegación política, Municipio, Código de identificación, producto, especie, nombre común, cantidad que ampara y unidad de medida	Folios solicitados	Folio inicial	Folio final	Folio de imprenta inicial	Folio de imprenta final
[REDACTED] madera en rollo, Gmelina arborea (melina), 2,000.000 Metros cúbicos rollo.	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Así mismo presenta las remisiones forestales requisadas del [REDACTED] al [REDACTED], cabe hacer mención que la remisión Forestal No. [REDACTED] de fecha 10 de abril de 2017, fue expedida después del vencimiento de la autorización de los documentos, ya que la fecha de vencimiento es de 17 de marzo de 2017. Las remisiones forestales con folios progresivos del [REDACTED] presentan la leyenda "CANCELADO".

Oficio No. [REDACTED] de fecha 08 de mayo de 2017 dirigido a [REDACTED] se le otorgan las remisiones forestales para el titular de aviso de plantación forestal comercial, con forma a lo siguiente:

Predio, delegación política, Municipio, Código de identificación, producto, especie, nombre común, cantidad que ampara y unidad de medida	Folios solicitados	Folio inicial	Folio final	Folio de imprenta inicial	Folio de imprenta final
[REDACTED] madera en rollo, Gmelina arborea (melina), 2,000.000 Metros cúbicos rollo.	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Así mismo presenta las remisiones forestales requisadas del [REDACTED] al [REDACTED]. Las remisiones forestales con folios progresivos del [REDACTED] presentan la leyenda "CANCELADO".

**CUARTA:** De acuerdo con el Artículo 52 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, anualmente informara sobre las acciones realizadas y los avances alcanzados en la ejecución del Programa de Manejo de Plantación Forestal Simplificado y al final del turno informaran sobre el aprovechamiento de las plantaciones y del movimiento de los productos resultantes del mismo; en lo que se refiere a este punto el visitado

Presenta los siguientes:

-Trámite: INFORME ANUAL SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO DE PLANTACIÓN FORESTAL COMERCIAL.

Observaciones: INFORME ANUAL EXTEMPORANEO 2007.

Con fecha de recibido de 07 de marzo de 2016.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00008-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00008-18/084

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA



122

**-Tramite:** INFORME ANUAL SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO DE PLANTACIÓN FORESTAL COMERCIAL.

Observaciones: INFORME ANUAL EXTEMPORÁNEO 2008.

Con fecha de recibido de 07 de marzo de 2016.

**-Tramite:** INFORME ANUAL SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO DE PLANTACIÓN FORESTAL COMERCIAL.

Observaciones: INFORME ANUAL EXTEMPORÁNEO 2009.

Con fecha de recibido de 07 de marzo de 2016.

**-Tramite:** INFORME ANUAL SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO DE PLANTACIÓN FORESTAL COMERCIAL.

Observaciones: INFORME ANUAL EXTEMPORÁNEO 2010.

Con fecha de recibido de 07 de marzo de 2016.

**-Tramite:** INFORME ANUAL SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO DE PLANTACIÓN FORESTAL COMERCIAL.

Observaciones: INFORME ANUAL EXTEMPORÁNEO 2011.

Con fecha de recibido de 07 de marzo de 2016.

**-Tramite:** INFORME ANUAL SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO DE PLANTACIÓN FORESTAL COMERCIAL.

Observaciones: INFORME ANUAL EXTEMPORÁNEO 2012.

Con fecha de recibido de 07 de marzo de 2016.

**-Tramite:** INFORME ANUAL SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO DE PLANTACIÓN FORESTAL COMERCIAL.

Observaciones: INFORME ANUAL EXTEMPORÁNEO 2013.

Con fecha de recibido de 07 de marzo de 2016.

**-Tramite:** INFORME ANUAL SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO DE PLANTACIÓN FORESTAL COMERCIAL.

Observaciones: INFORME ANUAL EXTEMPORÁNEO 2014.

Con fecha de recibido de 07 de marzo de 2016.

**-Tramite:** INFORME ANUAL SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO DE PLANTACIÓN FORESTAL COMERCIAL.

Observaciones: INFORME ANUAL EXTEMPORÁNEO 2015.

Con fecha de recibido de 07 de marzo de 2016.

**-Tramite:** INFORME ANUAL SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO DE PLANTACIÓN FORESTAL COMERCIAL.

Observaciones: INFORME ANUAL EXTEMPORÁNEO 2016.

Con fecha de recibido de 07 de marzo de 2016.

**QUINTA:** Deberá realizar las gestiones necesarias ante esta Delegación Federal para la expedición del certificado de inscripción del Aviso de Plantación forestal comercial en el Registro Forestal Nacional, previo pago de los derechos correspondientes; en lo que se refiere a este punto se le solicita al visitado la documentación correspondiente hace mención que no fue tramitado dicha inscripción del Aviso de Plantación Forestal Comercial en el Registro Forestal nacional.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00008-18.

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00008-18/084

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**SEXTA:** El incumplimiento de lo aquí señalado o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada sin que previamente haya sido modificado, será causa suficiente para la suspensión de los trabajos de forestación; en lo que se refiere a este punto se le hace de conocimiento al visitado.

**SÉPTIMA:** La vigencia de su programa de manejo será de 10 años, plazo en el que podrá realizar el aprovechamiento de la plantación o bien en el momento, que de conformidad con el artículo 90 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, lo juzgue usted conveniente; en lo que se refiere a este punto se le hace de conocimiento al visitado.

2.- Verificar si ha dado cumplimiento con el Programa de Manejo de Plantación Forestal simplificado 87 fracción V de la Ley general del Desarrollo Forestal Sustentable; en lo que se refiere a este punto se le solicita al visitado el Programa de Manejo de Plantación Forestal simplificado para su verificación de cumplimiento.

ACTIVIDADES DESCRITAS EN EL PROGRAMA DE MANEJO	OBSERVACIONES EN CAMPO
objetivo de la plantación a) objetivo general: establecer una plantación forestal comercial en una superficie de 10 ha.	Se observa el establecimiento de la plantación forestal comercial en una superficie de 10 ha.
Especie a utilizar melina ( <i>Gmelina arborea</i> )	Se observa la plantación con especie de melina ( <i>Gmelina arborea</i> )
Método de plantación Plantación: La plantación consistirá en un marco real de 3X3.	Se observó que la distancia entre planta y planta es de 3 metros con diseño de marco real.
7.- Infraestructura. 7.1.1. Camino principal: este camino será transferible todo el año siendo su función la de conectar los caminos secundarios dentro del área de plantación. 7.1.2.- Camino secundario: este tipo de camino circunvala los lotes rectangulares de la plantación. 7.1.3.- Camino perimetral: su función principal es la de protección de la plantación contra incendios y eventualmente en las secas como auxiliar de aprovechamiento.	Se observa el camino principal el cual inicia en la entrada del rancho y atraviesa la plantación forestal comercial de a proximamente 5 m. de ancho. Se observa que los caminos secundarios se encuentran en la periferia de los lotes en los cuales está dividida la plantación de aproximadamente 3 metros de ancho. Se observa el camino perimetral el cual está sobre la periferia de toda la plantación.
8.- Labores de Prevención y control de incendios forestales. 8.1. Para proteger las plantaciones contra incendios, se habilitaran caminos en el perímetro del lote. 8.1.2.- Capacitación, adiestramiento y difusión: Se llevaran a cabo cursos de capacitación sobre las técnicas más indispensables de prevención, combate y control de los incendios.	Se observa que los caminos se habilitaron sobre la periferia de los lotes de la plantación, los cuales se encuentran en buenas condiciones. En lo que se refiere a este punto el visitado manifiesta que dicha capacitación fue realizada por el Prestador de Servicios Técnicos Forestales encargado, dicha capacitación se realiza en los meses de enero de cada año.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00008-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00008-18/084

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

123

<p><i>Quando las especies a plantar sean exóticas, medidas a considerar para evitar su propagación, en áreas de vegetación forestal. Se ha contemplado aplicar las medidas pertinentes para evitar su propagación, los cuales consisten en la eliminación de brotes, hijuelos y propagación por semillas.</i></p>	<p><i>No se observa la propagación de dicha especie.</i></p>
---	--

3.- Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como sus causas directas e indirectas de acuerdo a los Art. 2-Fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; en lo que se refiere a este punto se puede constatar que no existe un daño ambiental, esto a que nos encontramos un caso de una PLANTACIÓN FORESTAL COMERCIAL para la especie de Gmelina arbórea (melina), dicha plantación se encuentra registrada ante la SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES y los fines de la plantación comercial es una aprovechamiento de las materias primas resultantes de la plantación con fines comerciales, además de que la especie utilizada es una especie introducida es decir no es nativa de México.

Asimismo en el acta complementaria [REDACTED] de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, los inspectores actuantes asentaron lo siguiente:

En atención a la orden Complementaria No. [REDACTED] de fecha 19 de Abril del año en curso, a nombre de la [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA PLANTACIÓN FORESTAL COMERCIAL, REALIZADO EN [REDACTED]

[REDACTED] con la finalidad de dar cumplimiento el objeto señalado en la orden Complementaria citada anteriormente citada, por lo cual nos atiende el [REDACTED], con quien nos identificamos y quien recibe y firma de conformidad la orden de inspección, brindándonos el libre acceso al inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia; acto seguido, se procede a realizar el recorrido por el inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia, para dar cumplimiento al objeto señalado en la orden complementaria [REDACTED]. Por lo que procedió al verificar los objetos señalados en la orden de complementaria antes mencionada:

1.- VERIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA

**TERCERA:** La movilización de materias primas resultantes del aprovechamiento de la plantación que se logre, deberá hacerlo, en apego a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en los Artículos 96, 100, 107 y 110 de su Reglamento. En los formatos que se utilicen deberán anotarse el número del Registro Forestal Nacional del aviso de plantación forestal comercial del que procede la materia prima y el Código de Identificación asignado al predio que es [REDACTED], en lo que se refiere a este punto se le solicita al visitado toda la documentación correspondiente con la que se movilizaron las materias primas resultantes del aprovechamiento por lo que el visitado presenta:

El oficio No. [REDACTED] de fecha 18 de marzo de 2016, dirigido a [REDACTED] donde se le otorgan las remisiones forestales para el titular de aviso de plantación forestal comercial, conforme a lo siguiente:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00008-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00008-18/084

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Predio, delegación política, Municipio, Código de identificación, producto, especie, nombre común, cantidad que ampara y unidad de medida	Folios solicitados	Folio inicial	Folio final	Folio de imprenta inicial	Folio de imprenta final
[REDACTED] madera en rollo, Gmelina arborea (melina), 2,000.000 Metros cúbicos rollo.	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Así mismo presenta las remisiones forestales requisadas del 01/50 al 24/50,

- La remisión Forestal No. 07/50 de fecha 20 de Mayo de 2016, se encuentra modificada (repintado) en el apartado de saldo disponible según documento anterior presenta alterado ya se observa modificado.
- La remisión Forestal No. 10/50 de fecha 04 de Junio de 2016, se encuentra modificada (repintado) en el apartado de saldo disponible según documento anterior presenta alterado ya se observa con corrector.
- La remisión Forestal No. 11/50 de fecha 09 de Junio de 2016, se encuentra modificada (repintado) en el apartado de saldo disponible según documento anterior presenta alterado ya se observa con corrector.
- La remisión Forestal No. 24/50 de fecha 10 de Febrero de 2017, se encuentra modificada (repintado) en el apartado de la Fecha de expedición debido a que en el mes de se observa modificado; así mismo en el apartado de saldo disponible según documento anterior presenta alterado ya se observa con corrector.

Las remisiones forestales con folios progresivos del 25/50 al 50/50 presentan la leyenda "CANCELADO".

Oficio No. [REDACTED] de fecha 08 de mayo de 2017, dirigido a [REDACTED] donde se le otorga las remisiones forestales para el titular de aviso de plantación forestal comercial, conforme a lo siguiente:

Predio, delegación política, Municipio, Código de identificación, producto, especie, nombre común, cantidad que ampara y unidad de medida	Folios solicitados	Folio inicial	Folio final	Folio de imprenta inicial	Folio de imprenta final
[REDACTED] madera en rollo, Gmelina arborea (melina), 2,000.000 Metros cúbicos rollo.	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Así mismo presenta las remisiones forestales requisadas del 51/80 al 55/80,

Las remisiones forestales con folios progresivos del 56/80 al 80/80 presentan la leyenda "CANCELADO".

III.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultado Tercero de la presente resolución, [REDACTED] se abstuvo de hacer uso del derecho que le confiere el primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Por tanto, se le tuvo por perdido la potestad para manifestar lo que a sus derechos conviniese y presentar las pruebas que estimase convenientes, de conformidad con el artículo 238 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia. Asimismo, con fundamento en el artículo 329 del mismo ordenamiento, se tiene a la [REDACTED] por admitiendo los hechos por lo que se instauró en su contra el presente procedimiento administrativo, al no haber suscitado explícitamente controversia.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00008-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00008-18/084

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se avoca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve: resultando del acta [REDACTED] de fecha treinta de enero de dos mil dieciocho y la diversa acta complementaria [REDACTED] de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, se desprendieron infracciones a los artículos 163 fracciones VI, XII y XXIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los artículos 52 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Toda vez que al momento de la visita de inspección fueron presentados los informes anuales sobre la ejecución del programa de manejo de plantación forestal comercial de los años 2007 al 2016 recibidos en fecha 07 de marzo de 2016, los cuales fueron presentados en forma extemporánea ya que la fecha límite para la entrega de cada informe anual es durante el primer bimestre inmediato siguiente al año que se informa, asimismo fueron presentadas diversas remisiones forestales, las cuales se encuentran alteradas, ya que la remisión forestal No. 07/50 de fecha 20 de mayo de 2016, se encuentra modificada (repintada) en el apartado de saldo disponible; la remisión forestal No. 10/50 de fecha 04 de junio de 2016, se encuentra modificada (repintado) en el apartado de saldo y se observa con corrector; la remisión forestal No. 11/50 de fecha 09 de junio de 2016, se encuentra modificada (repintado) en el apartado de saldo y se observa con corrector y por último la remisión forestal No. 24/50 de fecha 10 de febrero de 2017, se encuentra modificada (repintado) en el apartado de la fecha de expedición; así mismo en el apartado de saldo disponible se observa con corrector.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que [REDACTED] fue emplazada, no fueron desvirtuados.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

**ACTAS DE VISITA TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/98.-Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y con 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: [REDACTED]

E/P. ADMVO. : PFFA/33.3/2C.27.2/00008-18

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.2/00008-18/084

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

RTFF. Tercera Época. Año V. Número 57. Septiembre 1992. Página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada a [REDACTED], por la violación en que incurrió a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los considerandos que anteceden, la [REDACTED] cometió la infracción establecida en los artículos 163 fracciones VI, XII y XXIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los artículos 52 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que establecen lo siguiente:

**LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE**

**ARTICULO 163.** Son infracciones a lo establecido en esta ley:

- VI. Por el incumplimiento de las condicionantes señaladas en las autorizaciones de los programas de manejo forestal;
- XII. Incumplir con la obligación de dar los avisos y presentar los informes a que se refiere esta ley;
- XXIII. Utilizar más de una vez, alterar o requisitar inadecuadamente, la documentación o sistemas de control establecidos para el transporte o comercialización de recursos forestales;

**REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE**

**Artículo 52.** Los titulares de los avisos o de las autorizaciones de plantaciones forestales comerciales deberán presentar un informe que comprenda las actividades realizadas, por el periodo enero a diciembre, sobre la ejecución del programa de manejo de plantación forestal comercial, durante el primer bimestre inmediato siguiente al año que se informe, mediante el formato que expida la Secretaría, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. Cuadro comparativo entre la especie y superficie plantadas contenidas en el programa de manejo de plantación comercial forestal, con relación a la especie y superficie efectivamente plantadas, así como el porcentaje de avance y las causas de la variación;
- II. Los volúmenes cosechados por superficie y especie; y
- III. Información adicional que el interesado considere conveniente proporcionar.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de [REDACTED] a las disposiciones de la normatividad forestal vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes en los términos de los artículos 163, 164 y 166 de la Ley General de desarrollo forestal sustentable:

**A).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:**

Que la infracción se considera grave, toda vez que es indispensable que los interesados que pretendan realizar actividades con materias primas forestales maderable, productos o subproductos forestales maderables y no maderables cumplan con los requisitos que se establezcan en la Ley General de Desarrollo

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00008-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00008-18/084

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Forestal Sustentable y la disposición Reglamentaria, en cuanto que las finalidades de interés público que persigue dicho precepto son las de asegurar que las actividades se lleven a cabo conforme a los sistemas de control administrativo que permitan identificar el abastecimiento lícito de materias primas forestales y que la autoridad se encuentre en posibilidad de vigilar la capacidad de transformación de la industria forestal existente sea congruente con el volumen de materias primas forestales que provienen de los aprovechamientos forestales autorizados, siendo éste un principio rector de la política nacional previsto por el artículo 30 de la Ley en cita, con lo cual no se está dando cumplimiento a la normatividad de la materia, lo que implica una realización de actividades irregulares que traen como consecuencia infracciones a la normatividad forestal.

### B).- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de la [REDACTED] se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el punto CUARTO del acuerdo de emplazamiento, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultado Segundo de esta resolución. De lo anterior, así como de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

### C).- LA REINCIDENCIA:

En cuanto a la reincidencia, del análisis de los expedientes tramitados en esta Delegación Estatal se desprende que resulta ser no reincidente.

### D).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

Referente al carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva del infractor la [REDACTED] actuó negligentemente ya que se tenía conocimiento de que debía cumplir cabalmente con la normatividad ambiental y al no haber cumplido con la misma violó los preceptos de la materia.

### E).- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la irregularidad cometida por la [REDACTED] implica la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por la [REDACTED] implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00008-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00008-18/084

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV, V y VI; de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A).- Por la comisión de la infracción establecida en los artículos 163 fracciones VI y XII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los artículos 52 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

En términos de los extremos normativos contenidos en los artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y derivado de fueron presentados los informes anuales sobre la ejecución del programa de manejo de plantación forestal comercial de los años 2007 al 2016 en forma extemporánea, y que no fue presentado el certificado de inscripción del Aviso de Plantación Forestal Nacional para las actividades llevadas a cabo en el lugar de inspección, se le sanciona a [REDACTED] con una multa por el monto de \$12,090.00 M.N. (doce mil noventa pesos 00/100 M.N.) equivalente a 150 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción, ahora equivalente a 150 Unidades de Medida y Actualización, en términos del artículo transitorio TERCERO del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones (art. 26 párrafo Sexto y Séptimo del Apartado B, 41 inciso a) de la base II y 123 fracción VI del Apartado A del artículo 123) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo (publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis), en el entendido que la cuantía de dicha Unidad será la que tenga a la fecha del presente auto); toda vez que de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 100 a 20,000 veces de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la sanción respectivamente multiplicado por \$80.60 siendo este el monto decretado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, para el ejercicio en el año 2018, establecidos por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2018; sustentando con los criterios tomados en cuenta en la presente resolución contenidos en los incisos a, b, c, d y e, que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren.

B).- Por la comisión de la infracción establecida en los artículos 163 fracción XXIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

En términos de los extremos normativos contenidos en los artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y derivado de que fueron presentadas diversas remisiones forestales, las cuales se encontraban alteradas, se le sanciona a la [REDACTED] con una multa por el monto de \$28,210.00 M.N. (veintiocho mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.) equivalente a 350 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción, ahora equivalente a 350 Unidades de Medida y Actualización, en términos del

JB

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00008-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00008-18/084

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

artículo transitorio TERCERO del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones (art. 26 párrafo Sexto y Séptimo del Apartado B, 41 inciso a) de la base II y 123 fracción VI del Apartado A del artículo 123) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo (publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis), en el entendido que la cuantía de dicha Unidad será la que tenga a la fecha del presente auto); toda vez que de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 100 a 20,000 veces de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la sanción respectivamente multiplicado por \$80.60 siendo este el monto decretado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, para el ejercicio en el año 2018, establecidos por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2018; sustentando con los criterios tomados en cuenta en la presente resolución contenidos en los incisos a, b, c, d y e, que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren y sirviendo de apoyo, a lo anterior, en lo conducente las siguientes jurisprudencias que a la letra señalan:

**MULTAS. INDIVIDUALIZACIÓN DE SU MONTO.** Basta que el precepto legal en que se establezca una multa señale un mínimo y un máximo de la sanción, para que dentro de esos parámetros el aplicador la gradúe atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que puede inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor, sin que sea necesario que en el texto mismo de la ley se aluda a tales lineamientos, pues precisamente al concederse ese margen de acción, el legislador está permitiendo el uso del arbitrio individualizador, que para no ser arbitrario debe regirse por factores que permitan graduar el monto de la multa, y que serán los que rodean tanto al infractor como al hecho sancionable.

### TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO:

Amparo directo 39/2002. José Erasto Francisco Coatl Zonóta. 28 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario José Guerrero Durán.

Amparo directo 110/2002. Raciel, S.A. de C.V. 9 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel rojas Fonseca. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.

Amparo directo 127/2002. Instituto de Estudios Superiores en Arquitectura y Diseño, A.C. 24 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: Juan Carlos Ríos López.

Amparo directo 128/2002. Gabriel Hernández Medel. 6 de junio del 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretaria: Blanca Elia Feria Ruiz.

Amparo directo 169/2002. Maquiladora Cat. S.A. de C.V. 4 de julio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel rojas Fonseca. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFA/33.3/2C.27.2/00008-18

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.2/00008-18/084

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Novena Época

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo: XVI. Agosto del 2002.

Tesis: VI.3o. A.J/20

Página: 1172.

**"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCIÓN.-** No se deben confundir las facultades discrecionales con el uso del arbitrio que la ley concede a las autoridades en determinadas condiciones. Cuando la Ley señala ciertas penas para determinadas infracciones, y da un límite inferior y uno superior, la autoridad que deba aplicar la pena tendrá que usar de su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica. Pero dada la infracción, la autoridad estará legalmente obligada a imponer la pena. En cambio, se trata de facultades discrecionales cuando la norma prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad puede aplicar o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma. **Es decir, no basta que se satisfaga la hipótesis para que legalmente se deba aplicar la consecuencia, sino que ésta queda a la discreción de la autoridad.**"

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Séptima Época:

Amparo directo 333/70. Ramón García Manzano. 30 de marzo de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 529/69. Francisco Pacheco Hernández. 30 de marzo de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 337/70. Gas y Servicio, S.A. 5 de julio de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 573/70. Anderson Clayton & Co. 2 de mayo de 1972. Unanimidad de votos.

Revisión fiscal 389/70. Super Mercados, S.A. 20 de junio de 1972. Unanimidad de votos.

Las negrillas son énfasis propios).

También cobra vigencia al respecto la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

**EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRASGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.**

El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, en virtud de que establece, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no sólo las sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00008-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00008-18/084

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

disposiciones de la ley, sus reglamentos y a las disposiciones que de ella emanen, sino que además, encauza la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó, en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que puede imponer la autoridad sino, además, los parámetros y elementos objetivos que guíen su actuación a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar.

Precedentes: Amparo directo en revisión 91/2004. Pemex Exploración y Producción. 28 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 551/2004. Pemex Exploración y Producción. 23 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 475/2004. Pemex Exploración y Producción 10 de julio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 744/2004. Pemex Exploración y Producción. 4 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

Amparo directo en revisión 354/2004. Pemex Exploración y Producción. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

Por lo anterior, se tiene que por la comisión de las infracciones consistentes en que al momento de la visita de inspección fueron presentados los informes anuales sobre la ejecución del programa de manejo de plantación forestal comercial de los años 2007 al 2016 recibidos en fecha 07 de marzo de 2016, los cuales fueron presentados en forma extemporánea ya que la fecha límite para la entrega de cada informe anual es durante el primer bimestre inmediato siguiente al año que se informa, asimismo fueron presentadas diversas remisiones forestales, las cuales se encuentran alteradas y no fue presentado el certificado de inscripción del Aviso de Plantación Forestal Nacional para las actividades llevadas a cabo en el lugar de inspección, se le impone a [REDACTED] una multa total de \$40,300.00 M.N. (cuarenta mil trescientos pesos 00/100 M.N.) equivalente a 500 Unidades de Medida y Actualización.

VIII.- Abundando en lo anterior es de considerarse que durante la tramitación del procedimiento administrativo en que se actúa, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, se le solicitó a [REDACTED] el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

En cuanto al cumplimiento de la medida correctiva 1, "Se ordena a [REDACTED] presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el certificado de inscripción del aviso de plantación forestal nacional, por las actividades llevadas a cabo en el

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMIVO. : PFFA/33.3/2C.27.2/00008-18

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.2/00008-18/084

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

inmueble ubicado en [REDACTED]; al respecto se tiene que durante el procedimiento administrativo que nos ocupa, no exhibió documental alguna mediante la cual diera cumplimiento a dicha medida; por lo que se da por no cumplida esta medida correctiva.

IX.- En vista de la infracción deducida en el considerando que antecede y en atención a que de las constancias que integran el expediente administrativo en el que se actúa, se desprende que [REDACTED] no dio cumplimiento a las medidas correctivas que le fueron ordenadas en el punto TERCERO del acuerdo de emplazamiento emitido por esta autoridad con fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho y toda vez que es necesario evitar que a consecuencia del incumplimiento a la normatividad ambiental, se sigan generando efectos negativos mayores a los que se habían generado al momento de la inspección y así frenar las conductas que atentan contra el medio ambiente y considerando que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los responsables de dichas actividades deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo; razón por la cual con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a efectos de subsanar las infracciones a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico, mismas que son de orden público e interés social, según lo establecido en el artículo 1º de dicho ordenamiento y con el propósito de evitar un daño o riesgo ambiental, [REDACTED] deberá llevar a cabo las siguientes medidas correctivas:

1.- Se ordena a [REDACTED] presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el certificado de inscripción del aviso de plantación forestal nacional, por las actividades llevadas a cabo en el inmueble ubicado en la parcela número 42 Z-1 P 1/2 Ejido Multé, Balancán, Tabasco; lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

De conformidad con el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le concede a [REDACTED] un término de cinco días hábiles posteriores al vencimiento de los plazos otorgados para acreditar ante esta Autoridad por escrito y anexando las constancias correspondientes, el cumplimiento dado a las medidas dictadas.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como de [REDACTED] en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 117, 118 y 163 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00008-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00008-18/084

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

RESUELVE:

**PRIMERO.-** Por la comisión de la infracción establecida en los artículos 163 fracciones VI, XII y XXIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como el artículo 52 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la presente resolución y con fundamento en los artículos 164 y 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se le impone a [REDACTED] una multa por el monto de \$40,300.00 M.N. (cuarenta mil trescientos pesos 00/100 M.N.) equivalente a 500 Unidades de Medida y Actualización, en términos del artículo transitorio TERCERO del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones (art. 26 párrafo Sexto y Séptimo del Apartado B, 41 inciso a) de la base II y 123 fracción VI del Apartado A del artículo 123) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo (publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el entendido que la cuantía de dicha Unidad será acorde a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del día diez de enero de dos mil dieciocho; será de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.) para el año 2018.

**SEGUNDO.-** Con el propósito de facilitar el trámite de pago espontáneo de los infractores ante las instituciones bancarias, se especifica el procedimiento a seguir:

- 1.- Ingresar a la dirección electrónica: <http://www.semarnat.gob.mx/pages/sat5.aspx>
- 2.- Registrarse como usuario.
- 3.- Ingrese su Usuario y Contraseña.
- 4.- Seleccionar el icono de PROFEPA.
- 5.- Seleccionar el campo de dirección general: PROFEPA- RECURSOS NATURALES.
- 6.- Seleccionar la clave del artículo de la Federal de Derecho: que es el 0.
- 7.- Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por PROFEPA.
- 8.- Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de multas impuestas por la PROFEPA.
- 9.- Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
- 10.- Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- 11.- Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación.
- 12.- Seleccionar la opción hoja de pago en ventanilla.
- 13.- Imprimir o guardar la Hoja de Ayuda.
- 14.- Presentar hoja de ayuda ante institución bancaria.
- 15.- Presentar recibo original expedido por la institución bancaria mediante escrito signado por el infractor o representante legal.

**TERCERO.-** Se le hace saber a [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismo, que en su caso se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00008-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00008-18/084

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**CUARTO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le reitera a [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta delegación, ubicadas en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**QUINTO.-** Se le hace saber al interesado que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de trabajos o inversiones equivalentes en materia de conservación, protección o restauración de los recursos forestales; siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor, éste no sea reincidente y no se trate de irregularidades que impliquen la existencia de riesgo inminente de daño o deterioro grave de los ecosistemas forestales; con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**SEXTO.-** Tórnese copia certificada de esta resolución a la oficina de Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria con domicilio en la Avenida Paseo Tabasco número 1203, de ésta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a efecto de que se haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo estipulado en el numeral 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual señala: **ARTÍCULO 170.** *Para los efectos de esta ley, se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto en un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.*; se apercibe a [REDACTED], que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponersele hasta el doble de la multa que, en su caso, resulte aplicable.

**OCTAVO.-** En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales ([www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx)), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, sita en Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00008-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00008-18/084

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

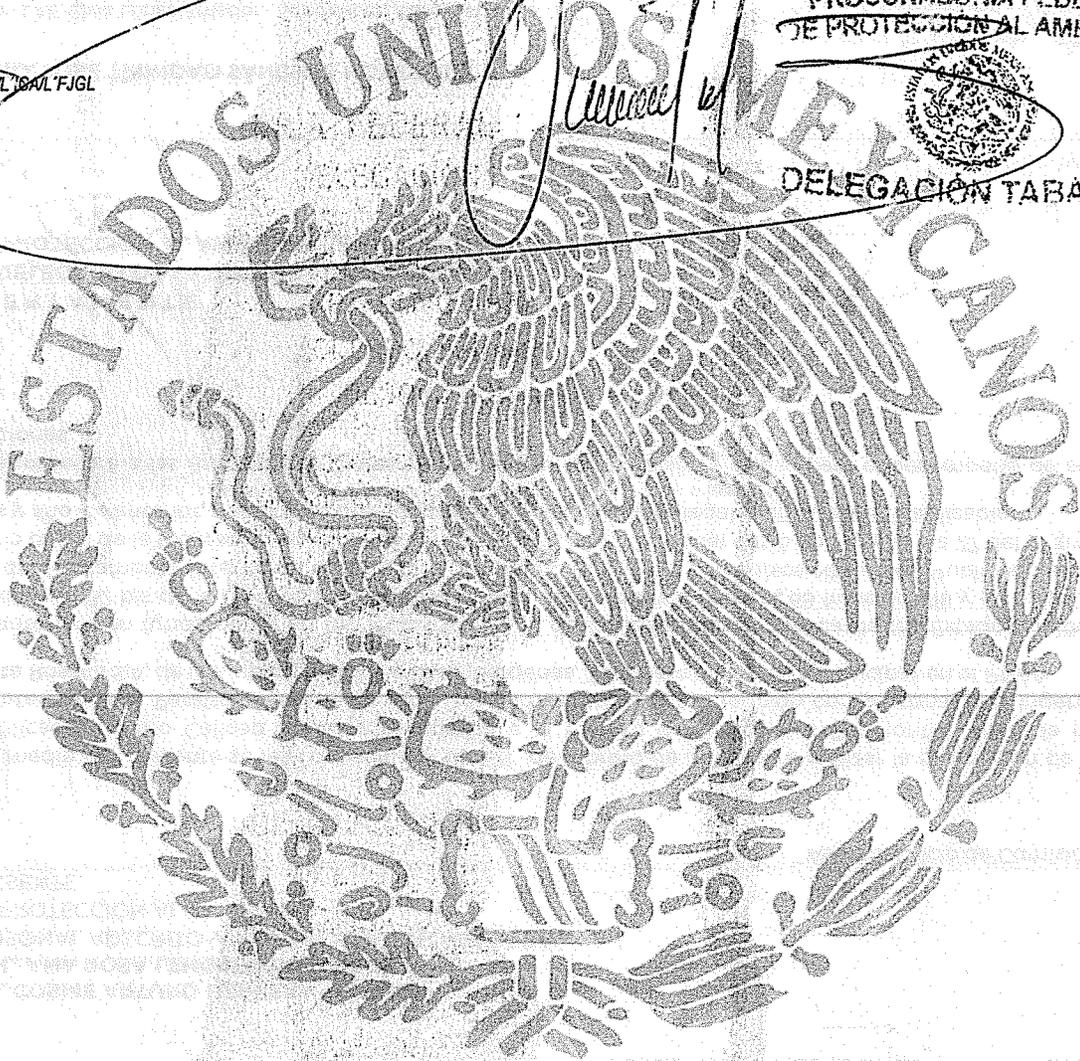
NOVENO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a [REDACTED], en el domicilio ubicado en [REDACTED] anexando copia con firma autógrafa de la presente Resolución.

Así lo proveyó y firma el C. Mtro. José Trinidad Sánchez Noverola, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

M. JAROL IBAL FJGL

[Handwritten signature]

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION TABASCO



129